



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA***"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"***RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 296-2023-GRU-GRI**

Pucallpa,

18 OCT. 2023

VISTO: LA CARTA N° 124-2022/CVMU/RL, de fecha 31.05.2022, CARTA N° 051-2022-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR-LSL, de fecha 04.06.2022, INFORME N° 022-2022-DLM-CONSORCIO PALMAS, de fecha 04.06.2022, CARTA N° 121-2023/CVMU/RL, de fecha 25.08.2023, CARTA N° 035-2023-JLTN-IE, de fecha 14 de junio de 2023, CARTA N° 049-2023/CVMU/RL, de fecha 12 de mayo de 2023, CARTA N° 084-2023- /JLTN-IO, de fecha 07 de setiembre de 2023, CARTA N° 137-2023/CVMU/RL, de fecha 14.09.2023, CARTA N° 88-2023/JLTN-IO, de fecha 15.09.2023, INFORME N° 0023-2023-CMP, de fecha 18.09.2023, INFORME N° 0186-2023-JEMV/ASS, de fecha 18.09.2023, INFORME N° 079-2023-JTN-IO, de fecha 19.09.2023, INFORME N° 428-2023-JCMC, de fecha 20.09.2023, INFORME N° 5679-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 04.10.2023, OFICIO N° 6238-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 06.10.2023, INFORME N° 4582-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 05.10.2023, INFORME N° 5305-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21.09.2023, PROVEIDO N° 075-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 10.10.2023, OFICIO N° 6517-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 16.10.2023, INFORME N° 6042-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16.10.2023, INFORME N° 515-2023-JCMC, de fecha 13.10.2023, INFORME N° 090-2023-JTN-IO, de fecha 13.10.2023, INFORME LEGAL N° 078-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 18.10.2023, OFICIO N° 1347-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18.10.2023, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario;

Que, con fecha 09 de julio de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO PALMAS", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9'414,769.00), incluido I.G.V., fijándose Seiscientos Sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual, el cual posteriormente fue ampliado por estar directamente vinculado al contrato principal;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante CARTA N° 124-2022/CVMU/RL, de fecha 31.05.2022, el Representante Común del "CONSORCIO VIAL MAY USHIN" – C.P.C Clifford R. Peña Eugenio, presentó al CONSORCIO PALMAS la Valorización N° 21 FASE II - COVID 19 – MAYO 2022, generada por la declaratoria del estado de emergencia nacional.

Que, mediante CARTA N° 051-2022-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR-LSL, de fecha 04.06.2022, el Jefe de Supervisión – Ing. Luis Soldevilla Lechon, remitió al CONSORCIO VIAL MAY USHIN, el INFORME N° 022-2022-DLM-CONSORCIO PALMAS, de fecha 04.06.2022, emitido por el Especialista en Seguridad Obras y Salud Ocupacional del CONSORCIO PALMAS – Ing. David León Moreno, el cual señala que la Valorización N° 21 - Fase II – por adaptación y adecuación plan COVID 19, del mes de MAYO de 2022, "NO SERÁ REVISADO por el motivo de que hasta el momento no hay una resolución por parte de la Entidad competente donde pueda reconocer la ampliación por adaptación y adecuación Plan COVID 19 Fase II". Por lo que devolvió la referida valorización al contratista.

Que, mediante CARTA N° 121-2023/CVMU/RL, de fecha 25.08.2023, el Representante Común del "CONSORCIO VIAL MAY USHIN" C.P.C Clifford R. Peña Eugenio, en mérito a la CARTA N° 035-2023-

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-596120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima –

Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



/JLTN-IE, de fecha 14 de junio de 2023, CARTA N°049-2023/CVMU/RL, de fecha 12 de mayo de 2023, presentó al Inspector de Obra – Ing. Julián Luis Tarazona Negrete- la Valorización COVID-19, correspondiente al periodo 18 de abril al 31 de octubre de 2022;

Que, mediante CARTA N°084-2023- /JLTN-IO, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Inspector de Obra – Ing. Julián Luis Tarazona Negrete, derivó al Representante Común del CONSORCIO VIAL MAY USHIN, el INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE MAYORES GASTOS DE ADECUACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN COVID – 19 FASE II, el mismo que contiene la evaluación del especialista que, señala que toda información debe ser individualizada de acuerdo a los meses que indica, previa corroboración de cada comprobante de pago de la referida obra;

Que, mediante CARTA N° 137-2023/CVMU/RL, de fecha 14.09.2023, el Representante Común del "CONSORCIO VIAL MAY USHIN" - C.P.C Clifford R. Peña Eugenio, presentó al Jefe de Inspectores - Ing. Julián Luis Tarazona Negrete, la Valorización N° 21 FASE II - COVID 19 – MAYO 2022, generada por la declaratoria del estado de emergencia nacional correspondiente al mes de MAYO de 2022, comprendido entre del 01.05.2023 al 31.05.2023;

Que, mediante CARTA N° 88-2023/JLTN-IO, de fecha 15.09.2023, el inspector de obra, solicitó al Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional, la evaluación de Valorización de Covid 19, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y setiembre de 2022;

Que, mediante INFORME N° 0023-2023-CMP, de fecha 18.09.2023, el Especialista SSOMA – Ing. Claudio Masias Panduro, señala en sus conclusiones y recomendaciones que aprueba el trámite de la Valorización N° 21 FASE II - COVID 19, correspondiente al periodo del 01 al 31 de MAYO de 2022, por la suma de S/ 205,879.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100);

Que, mediante INFORME N° 0186-2023-IEMV/ASS, de fecha 18.09.2023, Especialista de Metrados y Valorizaciones – Ing. Antonino Salazar Sanchez, señala en sus conclusiones y recomendaciones que aprueba el trámite para el reconocimiento de la Valorización N° 21 FASE II - COVID 19, correspondiente al periodo del 18 al 30 de MAYO de 2022, por la suma de S/ 205,879.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100). Por lo que recomendó proseguir con el trámite de reconocimiento de la valorización solicitada.

Que, mediante INFORME N° 079-2023-JTN-IO, de fecha 19.09.2023, emitido por el Inspector de Obra, señala en sus conclusiones que da conformidad a la Valorización N° 21 FASE II - COVID 19, por la suma de S/ 205,879.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100), incluido IGV, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N°428-2023-JCMC, de fecha 20.09.2023, el Administrador de Contrato III – Ing. José Carlos Merino Corrales, recomendó continuar con el trámite ante las instancias administrativas correspondientes para la emisión de la resolución de aprobación de la Valorización N° 21 FASE II - COVID 19, correspondiente al mes de MAYO de 2022, previa certificación presupuestal.

Que, mediante INFORME N° 5679-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 04.10.2023, suscrito por el Director de Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Presupuesto – CPC Peter Matos Chino, aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 7070, de fecha 04.10.2023.

Que, mediante OFICIO N° 6238-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 06.10.2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al INFORME N° 4582-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 05.10.2023, INFORME N° 5305-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21.09.2023, solicitó se dispongan las acciones administrativas y legales para la aprobación de la Valorización N° 21 FASE II - COVID 19, correspondiente al mes de MAYO de 2022, mediante acto resolutivo con cargo a la certificación aprobada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.

Que, mediante PROVEIDO N° 075-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 10.10.2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicito información con respecto a la Valorización N° 21 FASE II - COVID 19, correspondiente al mes de MAYO de 2022, para la prosecución del trámite que corresponde.

Que, mediante OFICIO N° 6517-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 16.10.2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud del INFORME N° 6042-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16.10.2023, INFORME N°515-2023-JCMC, de fecha 13.10.2023, y al INFORME N° 090-2023-JTN-IO, de fecha 13.10.2023, remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la reevaluación realizada por su unidad técnica, señalando además que se dispongan las acciones para la aprobación de la Valorización N° 21 FASE II - COVID 19, correspondiente al mes de MAYO de 2022, mediante acto resolutivo con cargo a

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



la certificación aprobada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se produjo la paralización de contrataciones suscritas bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, afectando la ejecución de distintas actividades económicas, así como la ejecución de obras públicas;

Que, ante tal situación, se publicó, por un lado, el Decreto Legislativo N° 1486, "Decreto Legislativo que establece Disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", en cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria se establecen mecanismos excepcionales para la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión y, por el otro, la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD referida a los "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición complementaria transitoria del DECRETO LEGISLATIVO N° 1486"; ambos instrumentos normativos que dentro del marco del Régimen General de Contratación Pública, establecen las reglas que deben observarse para la solicitud, evaluación y aprobación de una ampliación excepcional de plazo y para la reactivación del contrato;

Que, en ese contexto, es preciso indicar que de acuerdo con la referida Directiva, una vez aprobada la ampliación excepcional de plazo, el contratista ejecutor de obra debe cuantificar los conceptos económicos que demandaría la ejecución de la obra bajo el nuevo plazo contractual y por la implementación de las medidas destinadas a evitar la propagación del COVID-19 dictadas por los sectores competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva;

Que, siguiendo la línea del párrafo anterior, el numeral 7.4 de la aludida Directiva establece la oportunidad y procedimiento que debe observarse para el reconocimiento de los costos derivados de la continuación de la ejecución de la obra bajo la implementación de las medidas COVID-19. Así, el numeral 7.4.1 señala lo siguiente: "En el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta: (i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes";

Que, como se puede apreciar, en la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD se estableció, de forma explícita, que una vez aprobada la solicitud excepcional de ampliación de plazo, el contratista tendría el plazo máximo de 30 días siguientes para cuantificar el costo total que demandaría la ejecución de la obra desde la reanudación de los trabajos (tras la paralización generada por efecto del D.S. N°044-2020-PCM) hasta su culminación, considerando la implementación de las medidas de observancia obligatoria destinadas a evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, disponía que la Entidad debía pronunciarse al respecto, dentro del plazo de quince (15) días calendario;

Que, es importante señalar, que en el tercer párrafo del numeral 6.2 "Ampliación excepcional de plazo por efecto de paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y el reconocimiento de costo por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, dispuestas por los sectores competentes" de la Directiva in comento, se ha previsto la existencia de dos procedimientos, tal como se expresa a continuación: "La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado su atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas."

Que, en ese orden de ideas, conforme se aprecia de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente, si bien es cierto no se advierte con meridiana claridad sobre el petitorio que ocupa el pronunciamiento correspondiente, esto es relacionado a la ampliación excepcional de plazo que prevé la referida directiva o del reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la COVID-19, sin embargo, en el extremo del INFORME N° 079-2023-JTN-IO, de fecha 19.09.2023, emitido por el Inspector de Obra, sí se indica que el petitorio está relacionada al RECONOCIMIENTO de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, relacionadas en la VALORIZACIÓN N° 21 FASE II - COVID 19, por la suma de S/ 205,879.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100), incluido IGV (MAYO 2022), a favor del CONSORCIO VIAL MAY USHIN, mediante acto resolutorio.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



la certificación aprobada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se produjo la paralización de contrataciones suscritas bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, afectando la ejecución de distintas actividades económicas, así como la ejecución de obras públicas;

Que, ante tal situación, se publicó, por un lado, el Decreto Legislativo N° 1486, "Decreto Legislativo que establece Disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", en cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria se establecen mecanismos excepcionales para la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión y, por el otro, la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD referida a los "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición complementaria transitoria del DECRETO LEGISLATIVO N° 1486"; ambos instrumentos normativos que dentro del marco del Régimen General de Contratación Pública, establecen las reglas que deben observarse para la solicitud, evaluación y aprobación de una ampliación excepcional de plazo y para la reactivación del contrato;

Que, en ese contexto, es preciso indicar que de acuerdo con la referida Directiva, una vez aprobada la ampliación excepcional de plazo, el contratista ejecutor de obra debe cuantificar los conceptos económicos que demandaría la ejecución de la obra bajo el nuevo plazo contractual y por la implementación de las medidas destinadas a evitar la propagación del COVID-19 dictadas por los sectores competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva;

Que, siguiendo la línea del párrafo anterior, el numeral 7.4 de la aludida Directiva establece la oportunidad y procedimiento que debe observarse para el reconocimiento de los costos derivados de la continuación de la ejecución de la obra bajo la implementación de las medidas COVID-19. Así, el numeral 7.4.1 señala lo siguiente: "En el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta: (i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes";

Que, como se puede apreciar, en la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD se estableció, de forma explícita, que una vez aprobada la solicitud excepcional de ampliación de plazo, el contratista tendría el plazo máximo de 30 días siguientes para cuantificar el costo total que demandaría la ejecución de la obra desde la reanudación de los trabajos (tras la paralización generada por efecto del D.S. N°044-2020-PCM) hasta su culminación, considerando la implementación de las medidas de observancia obligatoria destinadas a evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, disponía que la Entidad debía pronunciarse al respecto, dentro del plazo de quince (15) días calendario;

Que, es importante señalar, que en el tercer párrafo del numeral 6.2 "Ampliación excepcional de plazo por efecto de paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y el reconocimiento de costo por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, dispuestas por los sectores competentes" de la Directiva in comento, se ha previsto la existencia de dos procedimientos, tal como se expresa a continuación: "La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas."

Que, en ese orden de ideas, conforme se aprecia de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente, si bien es cierto no se advierte con meridiana claridad sobre el petitorio que ocupa el pronunciamiento correspondiente, esto es relacionado a la ampliación excepcional de plazo que prevé la referida directiva o del reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la COVID-19, sin embargo, en el extremo del INFORME N° 079-2023-JTN-IO, de fecha 19.09.2023, emitido por el Inspector de Obra, sí se indica que el petitorio está relacionada al RECONOCIMIENTO de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, relacionadas en la VALORIZACIÓN N° 21 FASE II - COVID 19, por la suma de S/ 205,879.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100), incluido IGV (MAYO 2022), a favor del CONSORCIO VIAL MAY USHIN, mediante acto resolutive.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA***"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

Que, mediante OFICIO N° 1347-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N° 078-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 18 de octubre de 2023, el cual recomienda DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO de la VALORIZACIÓN N° 21 FASE II - COVID 19 - MAYO 2022, por la suma de S/ 205,879.00 (DOSCIENOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100), incluido IGV (MAYO 2022), a favor del CONSORCIO VIAL MAY USHIN;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obras, Administrador de Contratos III y la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al amparo de la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD, las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, y con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO de la VALORIZACIÓN N° 21 Fase II - COVID 19 - MAYO 2022, por la suma de S/ 205,879.00 (DOSCIENOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100), en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA - CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, solicitada por el CONSORCIO VIAL MAY USHIN, por concepto de reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, de conformidad con la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del RECONOCIMIENTO de la VALORIZACIÓN N° 21 Fase II - COVID 19 - MAYO 2022, por la suma de S/ 205,879.00 (DOSCIENOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el monto de la VALORIZACIÓN N° 21 Fase II - COVID 19 - MAYO 2022 ascendente a la suma de S/ 205,879.00 (DOSCIENOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100), cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según INFORME N° 5679-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 04.10.2023 y la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 7070, de fecha 04.10.2023.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y DESIAL S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Obras para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASEGOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAM.Sc. Ing. José Cleofar Sánchez Quispe
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV